

REGISTRO DE VOTACIÓN

Expediente: 20-000018-0033-PE

Nº Voto: 000435

Hora: 09:35

miércoles, 22 abril del 2020

Recurso: Proceso a Miembros de los Supremos Poderes
Tribunal: FISCALIA GENERAL
Delito: Falsedad Ideológica

Intervinientes: OFENDIDO/A - AGROGANADERIA NIÑO LA JAVILLA S. A. , DENUNCIANTE - ANA GUTIERREZ BONILLA , IMPUTADO/A - ANA KARINE NIÑO GUTIERREZ , RECURRENTE MINISTERIO PÚBLICO - EMILIA NAVAS APARICIO , APODERADO/A ESPECIAL JUDICIAL ACTIVO/A - ERICK RAMOS FALLAS , DEFENSOR/A PRIVADO/A - GLORIA NAVAS MONTERO

Resolución: Se acoge el dictado de la medida cautelar atípica de anotación registral, solicitada por la Fiscalía General de la República. De conformidad con lo previsto en los numerales 140, 289 y 492 del Código Procesal Penal, así como el artículo 92 del Código Procesal Civil, se ordena al Registro Público efectuar la anotación registral de esta causa penal, N° 20-000018-0033-PE, que se sigue por los delitos de falsedad ideológica y uso de documento falso, al margen de la inscripción del nombramiento de Ana Karine Niño Gutiérrez, como secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Agroganadera Niño La Javilla Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-292586, inscrita en el tomo 490, asiento 683 del Registro de Personas Jurídicas, citas de inscripción 2020-133956. Se comisiona a un Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, que por turno corresponda, para efectuar la anotación registral ordenada. EJECÚTESE.

Magistrados: Dato sin Registrar

Voto Salvado:

Notas:

Expediente: 20-000018-0033-PE

Nº Voto: 000436

Hora: 09:40

miércoles, 22 abril del 2020

Recurso: Proceso a Miembros de los Supremos Poderes
Tribunal: FISCALIA GENERAL
Delito: Falsedad Ideológica

Intervinientes: OFENDIDO/A - AGROGANADERIA NIÑO LA JAVILLA S. A. , DENUNCIANTE - ANA GUTIERREZ BONILLA , IMPUTADO/A - ANA KARINE NIÑO GUTIERREZ , RECURRENTE MINISTERIO PÚBLICO - EMILIA NAVAS APARICIO , APODERADO/A ESPECIAL JUDICIAL ACTIVO/A - ERICK RAMOS FALLAS , DEFENSOR/A PRIVADO/A - GLORIA NAVAS MONTERO

Resolución: Por cumplir la solicitud de la Fiscalía General de la República, con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política; 1 a 6 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones; 1, 3, 142, 183, 185, 187, 188, 189, 194 a 196, 198, 199, 391, 392, 394 y 398 del Código Procesal Penal, esta Sala autoriza la realización del allanamiento, registro y secuestro requerido a efectuarse, en forma simultánea, en los siguientes lugares: 1) Casa de habitación de Ana Karine Niño Gutiérrez, ubicada en San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Vía Nova, casa N° 40. 2) Bufete de Sergio Quesada González, ubicada en San José Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito, 75 metros sur, calle 31, avenidas 9 y 11, Bufete Artavia y Barrantes Abogados, lo cual comprende la oficina del licenciado Quesada González, y cualquier otro espacio –anexo o no– asignado a su personal asistente o de secretaría, así como de archivo correspondiente a su despacho, donde pueda ubicarse la prueba de interés. Dichas diligencias se comisionan en los Jueces Penales que por turno correspondan, del Primer Circuito Judicial de San José y el Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, según la ubicación de que corresponde a cada uno de los inmuebles a allanar. Se habilita para la realización de las diligencias autorizadas, el día 23 de abril de 2020, a partir de las 7:00 horas y hasta las 18:00 horas, sin perjuicio de que una vez iniciados los allanamientos, dentro del horario señalado, pueda ser extendido hasta su finalización. La diligencia se ordena con el fin de decomisar la siguiente evidencia de interés: A) Libro de Asamblea de Socios de Agroganadera Niño La Javilla Sociedad Anónima. B) Documento protocolar número doscientos, iniciado a folio cuarenta y uno vuelto, del tomo veinticinco del notario público Sergio Quesada González. C) Documentos de referencia asociados a la escritura número doscientos, del tomo veinticinco del protocolo de Sergio Quesada González, archivados en su protocolo de referencia. D) Cualquier documentación, tanto material como electrónica, que se encuentre en CPU, disquetes, cd"s, usb"s o cualquier otro tipo de soporte informático, o equipo informático que tenga relación directa con los hechos en investigación. E) Secuestro del teléfono celular perteneciente a la imputada Ana Karine Niño Gutiérrez, con la advertencia que deberá solicitarse autorización jurisdiccional para cualquier extracción de su contenido, el cual no se autoriza en este momento. En caso de decomisar documentos electrónicos (computadoras, tabletas, USB"s, teléfonos, etc), igualmente de conformidad con el numeral 2 de la Ley 7425, se aclara que en caso de tratarse de comunicaciones, únicamente se autoriza el secuestro de los registros de comunicaciones que se encuentren en los formatos indicados – no así comunicaciones en tiempo real –, para lo cual se comisiona al Juzgado Penal del Primer y Tercer Circuito Judicial – sede Suroeste – de San José indicados, para que realicen el examen de la evidencia en asocio con la Fiscalía General a.i., Paula Guido Guzmán (quien ejercerá dicho cargo de las 13:00 horas del 22 de abril de 2020 a las 00:00 horas del 25 de abril de 2020) las fiscalas Melissa Quirós Rodríguez y Karen Guzmán Carvajal (a quienes designó como su apoyo para esta diligencia), y los funcionarios de Sección de Delitos Informáticos y Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, que sean designados. Para la apertura de la evidencia, deberá hacerse el respectivo señalamiento de una audiencia a la que deberá citarse a los imputados Niño Gutiérrez y Quesada González, de la que se deberá dejar constancia por los medios idóneos para establecer los procedimientos seguidos, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7425 de 9 de agosto de 1994. PROCÉDASE.

Magistrados: Dato sin Registrar

Voto Salvado:

Notas: